



MINISTERIO DE DEFENSA



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD DE BURGOS, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DOCENTES, DE INVESTIGACIÓN, DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y DE CUALQUIER OTRO ÁMBITO DE INTERÉS MUTUO

En Madrid, a *21* de *octubre* de 2020

REUNIDOS

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por el Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, y en uso de la competencia que establecen los artículos 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Manuel Pérez Mateos, Rector Magnífico de la Universidad de Burgos, quien actúa en nombre y representación de esta entidad en virtud de su nombramiento por Acuerdo 24/2016, de 26 de mayo, de la Junta de Castilla y León, con capacidad legal según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como en los artículos 81 y 83 del Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos, en nombre y representación de la Universidad de Burgos, y como Rector Magnífico de la misma.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, dispone que «el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas





MINISTERIO DE DEFENSA



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

salvaguardan los intereses nacionales. Asimismo, el resto de los poderes públicos contribuirán al logro de este fin».

Segundo.

Que, por su parte, el apartado "m" de las líneas generales y objetivos de la política de defensa de la Directiva de Defensa Nacional 2020, dispone que «el fomento de la conciencia y cultura de Defensa constituye un objetivo prioritario, pues no puede existir una Defensa eficaz sin el interés y la concurrencia de los ciudadanos. Acercar la Defensa al ciudadano es parte esencial de la cultura de Seguridad Nacional como instrumento para lograr una sociedad comprometida y parte activa de su seguridad».

Asimismo, el apartado 6 de las directrices de actuación que se exponen en la citada Directiva, establece que «el Gobierno prestará un apoyo decidido en la labor del Ministerio de Defensa para la promoción de la Cultura y Conciencia de Defensa, en el marco de la cultura de Seguridad Nacional, ofreciendo una información veraz y atractiva, y favoreciendo el conocimiento del conjunto de los españoles sobre la actividad cotidiana de sus Fuerzas Armadas y su repercusión en la protección y promoción del avance social y del bienestar ciudadano».

Tercero.

Que la Universidad de Burgos, según lo dispuesto en el artículo 1 de sus estatutos, es una institución de derecho e interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio público de la educación superior, desarrollando sus funciones en régimen de autonomía. Entre sus funciones se encuentra la de difundir el conocimiento y la cultura al servicio de la sociedad.

Cuarto.

Que ambos organismos expresan su compromiso de establecer un convenio para la realización conjunta de actividades de interés mutuo en los campos científico, técnico y cultural de interés común.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio es el marco a través del cual se pretende articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad de Burgos (UBU) para la



MINISTERIO DE DEFENSA



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

realización de actividades docentes, de investigación, de cooperación al desarrollo y de cualquier otro ámbito de interés mutuo mediante la suscripción de posteriores convenios.

Segunda. Actividades de colaboración.

Para materializar los objetivos de este convenio se favorecerá la suscripción de convenios específicos entre ambas partes para la organización conjunta de cursos de posgrado y extensión universitaria, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, asesoramiento científico y técnico, formación de personal docente e investigador, realización conjunta de proyectos académicos, docentes, de investigación y desarrollo relacionados con la paz, la seguridad, la cooperación y la defensa, uso común de instalaciones y cualquier otra iniciativa que pudiera considerarse de interés mutuo.

El MINISDEF y la UBU podrán acordar, por medio de las instancias que resulten competentes, la realización de proyectos de investigación o programas de formación conjuntos, ampliables a otras entidades públicas o privadas, en los términos y condiciones que se establezcan en los correspondientes convenios.

En los convenios que se suscriban en el ámbito y ejecución de este convenio se respetará la normativa vigente sobre materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, la de ordenación académica y los estatutos de la UBU, así como cualquier otra que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en los correspondientes convenios.

Tercera. Financiación.

Este convenio no implica por sí mismo compromiso financiero alguno para las partes firmantes.

La financiación de las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio deberá preverse en los correspondientes convenios que se suscriban posteriormente entre las partes. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar las partes, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución de los respectivos convenios.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

El seguimiento y control de este convenio será llevado a cabo por una comisión mixta de seguimiento, en adelante comisión mixta, mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, compuesta por, al menos, dos miembros nombrados por el MINISDEF y otros dos nombrados por la UBU.



MINISTERIO DE DEFENSA



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

La comisión mixta estará presidida por uno de los representantes de las partes firmantes, de manera rotatoria anual entre las mismas. Esta comisión se reunirá con carácter ordinario anualmente y, extraordinario, cuando lo solicite una de las partes. Todas las decisiones se tomarán por consenso.

Compete a la comisión mixta resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de este convenio que puedan plantearse, programar anualmente las actividades que deban ser desarrolladas a través de convenios y designar los componentes de las subcomisiones de seguimiento, que para cada actividad concreta se contemplen en los correspondientes convenios.

El régimen jurídico de esta comisión mixta se ajustará a las normas contenidas para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. *Protección y acceso a la información.*

Se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad en la información y seguridad militar y la correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la UBU.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto de este convenio, por motivos de seguridad y Defensa Nacional. En particular, cada parte mantendrá estrictamente protegida y no divulgará a terceros, ni en todo, ni en parte, la información y documentación clasificada recibida de la otra parte e identificada como tal, en relación con el objeto y ejecución de este convenio, ni lo usarán, ni reproducirán, ni en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la otra parte, utilizando dicha información exclusivamente para los fines de este convenio.

Sexta. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución de este convenio conforme a lo dispuesto en el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en aquellas normas respecto de los datos personales de que dispongan. Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación objeto de este convenio y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.



MINISTERIO DE DEFENSA



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula tendrán validez durante la vigencia de este convenio y sus prórrogas y una vez terminada esta.

Séptima. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

A este convenio, de naturaleza administrativa, le es de aplicación el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los problemas de interpretación y cumplimiento de este convenio que puedan plantearse se resolverán por la comisión mixta prevista en la cláusula cuarta.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación de este convenio se someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Vigencia.

Este convenio se perfeccionará desde la fecha de su firma y resultará eficaz según lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio, con tres meses de antelación a la expiración del mismo.

Novena. Extinción del convenio.

La extinción de este convenio se rige por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Consecuencias en caso de incumplimiento del convenio.

La comisión mixta conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso de la siguiente manera:

La parte cumplidora notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta.

Si transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



MINISTERIO DE DEFENSA



UNIVERSIDAD
DE BURGOS

Undécima: *Régimen de modificación del convenio.*

Este convenio podrá revisarse en cualquier momento a requerimiento de alguna de las partes y, en su caso, modificarse por acuerdo unánime de ambas partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda al convenio.

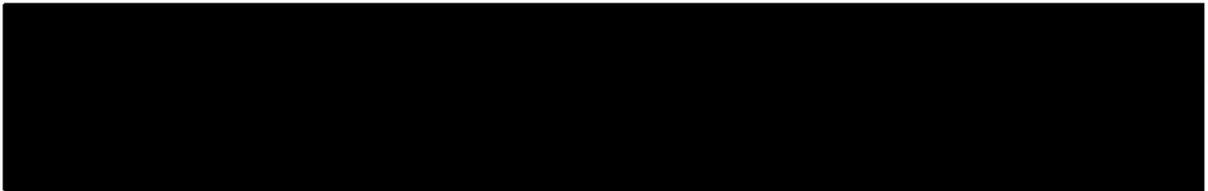
Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

LA MINISTRA DE DEFENSA

POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

EL RECTOR MAGNÍFICO



- Margarita Robles Fernández -

- Manuel Pérez Mateos -